



RAD. Nro. 2023-00196-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

TERMINACION SIN SENTENCIA.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que el ejecutante SABASTIAN FERNANDEZ PEDRAZA, junto con su Apoderado Judicial., solicitan la terminación del presente proceso por Pago de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Sincelejo, veinticinco (25) de enero de 2024.

DALILA ROSA ARROYO CONTRERAS.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el ejecutante SABASTIAN FERNANDEZ PEDRAZA, junto con su Apoderado Judicial., solicitan el fenecimiento del presente proceso por pago total de la obligación demandada, las costas procesales, y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. P., por ser legal y procedente, se accederá a lo propio.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y las costas procesales de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.; **en consecuencia,** levántense la medidas cautelar decretada por Auto adiado once (11) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023), consistente el embargo y retención previa de la quinta parte de la excedencia del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que devenga la parte ejecutada MARIA DEL CARMEN CABALLERO MONTERO identificada con cedula de ciudadanía 1.100.624.886, en su condición de empleada de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, **OFICIESE.**

SEGUNDO: ABSTÉNGASE este despacho de ordenar el desglose de los Títulos objeto de recaudo ejecutivo agregados al expediente, consistente en el Pagare No. 3042376, y demás anexos, por cuanto permanecen en custodia de la parte ejecutante.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente en su oportunidad, Desanotese de los Libros Índice, Radicadores y de la plataforma Web TYBA Siglo XXI.

CUARTO: ACEPTASE la renuncia a notificación y ejecutoria de Auto favorable deprecado por el apoderado judicial de parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c79e268ed9caf65480201d6ed45640c97b09e4305254c2cd511e401aa493d0**

Documento generado en 25/01/2024 04:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>